

El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas de las obras que concurren.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones.

Décimo.—Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Undécimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, adquirirá ejemplares de la obra u obras premiadas hasta un importe total de 300.000 pesetas para cada una, con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Duodécimo.—El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Decimotercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1989.—El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

989

ORDEN de 12 de enero de 1989 por la que se delegan atribuciones en la Subsecretaría y otras autoridades del Departamento.

Imos/as. Sres./as.: Establecida la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales por Real Decreto 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), y con la finalidad de lograr la mayor eficacia, agilidad y coordinación de la actividad del Departamento en la tramitación y despacho de los asuntos de su competencia, recogiendo en una sola disposición la delegación de atribuciones en las autoridades del Departamento, de conformidad con lo prevenido por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se delegan en la Subsecretaría las siguientes atribuciones:

1. La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, adscritos a los servicios centrales del Departamento, excepto los de nivel 30, previa convocatoria pública.
2. La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de los puestos de trabajo del Departamento, con arreglo a las bases previamente aprobadas por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.
3. El ejercicio de las potestades disciplinarias por faltas graves y muy graves, excepto la separación del servicio, respecto del personal funcionario.
4. Las propuestas de las relaciones de puestos de trabajo.
5. La designación de los representantes del Departamento en las Comisiones de análisis de los programas alternativos de gasto.
6. La convocatoria y la resolución de los procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes adscritas a personal laboral.
7. La conformidad a los proyectos de convenios colectivos, previo a su envío al Ministerio de Economía y Hacienda.
8. La resolución de los recursos administrativos que no estén reservados a otra autoridad del Departamento y excluidos, en todo caso, los de alzada contra resoluciones de la Subsecretaría.
9. Las competencias en materia de patrimonio de Organismos Autónomos, hasta el límite de 100 millones de pesetas.
10. Autorizar los gastos e interesar la ordenación de los pagos que, no siendo del capítulo I, superen los 25 millones de pesetas y no excedan de 100 millones de pesetas, con cargo a los créditos del presupuesto del Departamento.
11. Las competencias en materia de contratación cuando el importe supere los 25 millones de pesetas y no exceda de 100 millones de pesetas, salvo la formalización de los correspondientes contratos y la facultad para ordenar la devolución de fianzas definitivas.
12. Las convocatorias de concesión de subvenciones con cargo a créditos del Presupuesto del Departamento, así como su resolución en

los supuestos en que los importes singularizados sean superiores a 10 millones de pesetas.

13. La iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del Departamento, así como la alta inspección de sus Organismos Autónomos, INSERSO y Secretaría General del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.

14. Las facultades señaladas en los apartados 1 al 16, ambos inclusive, del artículo 7 de la Instrucción aprobada por Real Decreto de 14 de marzo de 1899, para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia particular. Igualmente se delega la autorización a las fundaciones para litigar, prevista en el artículo 65 de la Instrucción; las señaladas en el artículo 66 de la misma, en cuanto a la forma de verificar el pago de las cantidades a cuyo abono hayan sido condenadas las Instituciones de beneficencia privada, y los acuerdos y declaraciones a que se refiere el artículo 67 de dicha Instrucción.

Art. 2.º Se delegan por la Ministra y se aprueba la delegación de la Subsecretaría en los/as Directores/as generales del Departamento, de sus Organismos Autónomos y del INSERSO, así como en el Secretario general del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la potestad disciplinaria por faltas leves, respecto del personal funcionario.
2. Proponer e informar sobre la autorización o reconocimiento de incompatibilidades.
3. Otorgar los premios y recompensas que, en su caso, procedan.

Art. 3.º Se delega en los/as Directores/as generales del Departamento, la resolución de las convocatorias de concesión de subvenciones, cuando su importe singularizado no exceda de 10 millones de pesetas.

Art. 4.º Se delegan por la Ministra y se aprueba la delegación de la Subsecretaría en los/as Directores/as generales de los Organismos Autónomos, INSERSO, y Secretario general del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, respecto del personal adscrito a sus Servicios Centrales, de las siguientes atribuciones:

1. La provisión de los puestos de trabajo de libre designación excepto los de nivel 30, previa convocatoria pública.
2. Adscribir a los funcionarios que ocupen puestos no singularizados a otros de la misma naturaleza, nivel y complemento específico, dentro de la misma localidad.
3. Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo en el supuesto previsto por el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.
4. Adscribir provisionalmente, en comisión de servicios, al personal a puestos de trabajo cuando no suponga cambio de Centro Directivo u Organismo.

Art. 5.º Se delegan por la Ministra y se aprueba la delegación de la Subsecretaría en el Director general Técnico y de Servicios de las siguientes atribuciones:

1. Dar posesión y cese a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento, sus Organismos Autónomos, INSERSO y Secretaría General del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía en los puestos de trabajo a que sean destinados.
2. Adscribir a los funcionarios de los Servicios Centrales del Departamento que ocupen puestos no singularizados a otros de la misma naturaleza, nivel y complemento de destino, dentro de dicho ámbito.
3. Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de los Servicios Centrales del Departamento en el supuesto previsto por el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.
4. Adscribir provisionalmente, en comisión de servicios, al personal a puestos de trabajo de los Servicios Centrales del Departamento, cuando no suponga un cambio de Ministerio o localidad.
5. Autorizar las Comisiones de servicio en territorio nacional con derecho a indemnización con cargo a créditos del presupuesto del Departamento.
6. Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.
7. Declarar las situaciones de servicios especiales y de servicio en Comunidades Autónomas.
8. Formalizar los contratos del personal laboral de los Servicios Centrales del Departamento.
9. Autorizar los gastos e interesar la ordenación de pagos relativos al capítulo I del Presupuesto del Departamento.
10. Autorizar los gastos e interesar la ordenación de pagos con cargo a créditos del presupuesto del Departamento que, no siendo el capítulo I, no superen el importe de 25 millones de pesetas.
11. Las competencias en materia de contratación, con cargo a créditos del presupuesto del Departamento, cuando el importe no supere los 25 millones de pesetas.

Se delegan, asimismo, la formalización de los contratos y la facultad para ordenar la devolución de las fianzas definitivas, cualquiera que sea la cuantía del contrato.

12. Legalizar los documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero.

Art. 6.º Se aprueba la delegación de la Subsecretaría en el Subdirector general de Servicios, de las siguientes atribuciones:

1. Respecto del personal destinado en los Servicios Centrales del Departamento:

- 1.1 Declarar la jubilación forzosa y por incapacidad física.
- 1.2 Conceder la excedencia voluntaria, cuando no sea por interés particular.
- 1.3 La concesión de permisos y licencias.
- 1.4 El reconocimiento de trienios y de los servicios prestados.
- 1.5 Controlar la asistencia y puntualidad del personal.
- 1.6 Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- 1.7 Aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren delegados a otras autoridades del Departamento en la presente Orden.

2. La tramitación y, cuando proceda, la firma de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, pago de facturas o certificaciones por obra, servicios o suministros, y concesiones de pagas adelantadas, todo ello referido a pagos previamente acordados con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento.

3. La aprobación de las cuentas «en firme» y «a justificar», relativas a los gastos previamente acordados con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento.

4. La expedición y firma de documentos contables, relativos a los gastos previamente acordados con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento.

Art. 7.º Se aprueba la delegación de la Subsecretaría en los/as Secretarios/as generales de los Organismos Autónomos del Departamento y del INSERSO y en el Secretario ejecutivo del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, de las siguientes atribuciones:

1. Declarar la jubilación forzosa y por incapacidad física.
2. Conceder la excedencia voluntaria, cuando no sea por interés particular.
3. Conceder permisos y licencias.
4. El reconocimiento de trienios y de los servicios prestados.
5. Controlar la asistencia y puntualidad del personal.
6. Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
7. Autorizar las comisiones de servicio en territorio nacional con derecho a indemnización.
8. Aquellos actos de administración y gestión ordinarios del personal que no figuren delegados a las autoridades del Departamento en la presente Orden.

Art. 8.º Se aprueba la delegación de los Directores generales de los Institutos de la Mujer y de la Juventud, en los/as respectivos/as Secretarios/as generales, de las siguientes atribuciones:

1. Las competencias en materia de contratación, cuando el importe no supere los 15.000.000 de pesetas.
2. Autorizar el gasto e interesar la ordenación de pagos, hasta el límite de 15.000.000 de pesetas. No obstante lo anterior, la autorización de gastos correspondientes a subvenciones requerirá la conformidad previa del Director/a general.
3. La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del Organismo.
4. La formalización de todo tipo de contratos.

Art. 9.º Se aprueba la delegación por el Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales de las siguientes atribuciones:

1. En el/la Secretario/a general, las facultades de autorización de la contratación de personal laboral eventual e interino para sustituciones temporales por incapacidad laboral transitoria, vacaciones reglamentarias, jubilaciones, excedencias u otras similares; se exceptúa de esta delegación la autorización y formalización de contratos de duración determinada para atender necesidades especiales de funcionamiento de los servicios.

También se delega la autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

2. En el/la Subdirector/a general de Gestión, las resoluciones de ingreso, traslados y permutas en Centros residenciales del INSERSO.

3. En el/la Subdirector/a general de Administración y Análisis Presupuestario, las facultades de contratación, excluidas las que se delegan en los párrafos siguientes de este mismo apartado, así como las

facultades de ordenación del inicio del expediente, aprobación del proyecto y adjudicación de los contratos que, por su cuantía, requieran autorización previa.

4. En los/as Directores/as provinciales del INSERSO, las facultades de celebración de aquellos contratos que deban imputarse a créditos presupuestarios o habilitados a los Centros de Gasto de la respectiva provincia, en las cuantías y condiciones siguientes:

4.1 Contratos de obra y suministros por importe inferior a 10.000.000 de pesetas, y con exclusión de la facultad de aprobación del proyecto.

4.2 Contratos de gestión de servicios y de asistencia regulados por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, y contratos para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, regulados por el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, por importe inferior a 5.000.000 de pesetas, con exclusión en lo referente a los proyectos de obras de la facultad de aprobación de los mismos.

4.3 También se delega, previa autorización, la formalización de contratos de personal laboral eventual e interino para sustituciones temporales por incapacidad laboral transitoria, vacaciones reglamentarias, jubilaciones, excedencias u otras similares.

Art. 10. Se aprueba la delegación por el/la Director/a general de Acción Social de las siguientes atribuciones:

1. En el/la Subdirector/a general de Cooperación Social y Tutela, las facultades reguladas en el artículo 8 de la Instrucción aprobada por Real Decreto de 14 de marzo de 1899, para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia particular.

2. En el/la Subdirector/a de Programas de Servicios Sociales, el reconocimiento y firma de la condición de asimilado a familia numerosa.

Art. 11. Las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes.

Art. 12. En las resoluciones que se dicten en virtud de la delegación de atribuciones regulada en la presente disposición deberá hacerse constar, expresamente, tal circunstancia.

Art. 13. Queda derogada la Orden de este Departamento de 19 de agosto de 1988, sobre delegación de atribuciones, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1989.

FERNANDEZ SANZ

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

990

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1988, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa al expediente de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.

Visto el expediente de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y;

Resultando que el Ayuntamiento de Valencia, por Acuerdo Plenario de 25 de noviembre de 1985, sometió a exposición al público, durante el período de treinta días, el avance del Plan General de Ordenación Urbana, lo que se anunció en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de diciembre;

Resultando que por dicho Ayuntamiento se aprobó inicialmente el proyecto de 9 de abril de 1987, sometiendo el mismo a información pública durante dos meses, lo que se anunció en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 de abril y «Boletín oficial» de la provincia del 24 de abril. A la vista de las alegaciones presentadas, y a fin de adaptar la documentación a las normas de coordinación metropolitana, volvió a someterlo a aprobación inicial, con modificaciones, por Acuerdo Plenario de 26 de abril de 1988, exponiéndolo nuevamente al público por plazo de un mes («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio; «Boletín Oficial» de la provincia de 13 de julio);